

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de junio de 2023. A Despacho ejecutoriado el auto que no tuvo en cuenta la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 694
RAD. 2022-502

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Disponer **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **PAOLA ANDREA TRUJILLO GUZMAN**, en representación de la adolescente **VALENTINA TABARES TRUJILLO**, en contra de **OSWALDO TABARES TORRES**, de iguales condiciones civiles., quien contestó la demanda de manera extemporánea, motivo por el cual no fue tenido en cuenta el escrito remitido.

II. ANTECEDENTES

Mediante Escritura Pública No. 3.334 de fecha septiembre 10 de 2020, otorgada en la Notaria Décima de Cali, se fijó una cuota alimentaria a cargo del señor **OSWALDO TABARES TORRES** a favor de la menor **VALENTINA TABARES TRUJILLO**, en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DE PESOS (\$150.000, 00) mensuales, que pagaría los cinco (5) primeros días de cada mes, partir del 01 de abril de 2019, con incrementos anuales, de acuerdo al IPC.

Ante el incumplimiento del demandado, señor **OSWALDO TABARES TORRES**, y con base en dicha providencia, la señora **PAOLA ANDREA TRUJILLO GUZMAN**, promovió la correspondiente demanda ejecutiva, pretendiendo se libere la orden de pago por los cuotas atrasadas desde Abril a Diciembre del año 2019, por la suma de \$150.000 cada una; el año 2020, los meses de enero a diciembre por valor de \$155.700, cada una; el año 2021, los meses de enero a diciembre por la suma de \$158.191, cada una y los meses de enero a septiembre de 2022 para un valor de \$167.091 cada una, para un total de \$. \$6.620.50100., más los intereses moratorios, como lo estipula el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 23 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo, por las cuotas alimentarias atrasadas y no canceladas, incrementadas según el Índice de Precios al consumidor, de abril de 2019 a septiembre de 2022 por la suma de \$6.620.50100, por los intereses legales al 0.5% mensual y las cuotas que en lo sucesivo se causen, disponiendo notificar dicha providencia al deudor en la forma establecida en el C.G.P. o de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213/2022, a la dirección electrónica birri08@hotmail.com, acto surtido a su correo electrónico, mediante notificación el 6 de diciembre de 2022, sin que hiciera pronunciamiento alguno dentro del término concedido, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Preliminarmente, se verifica el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos procesales, requisitos necesario para la válida conformación de la relación jurídico – procesal, como son la competencia de esta funcionaria judicial para conocer del asunto; la demanda que dio origen al proceso, se ciñe a las exigencias adjetivas; las partes tiene capacidad para serlo y han comparecido válidamente al proceso, la parte demandante actúa por intermedio de apoderado judicial, mientras que el demandado se abstuvo de postular abogado que le representara.

4.2. Por otra parte, la legitimación en causa no ofrece ningún reparo, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria cuya ejecución se pretende, fue establecida a favor del menor demandante y a cargo del demandado.

4.3. Entrando en materia, tenemos que la finalidad del proceso de ejecución es que el deudor satisfaga al acreedor la prestación a la cual está obligado, conforme al título o documento en que ella conste. En el caso que nos ocupa, aparece de modo claro, expreso y con carácter exigible, la obligación que debe satisfacer el ejecutado, señor OSWALDO TABARES TORRES, a favor de su hija VALENTINA TABARES TRUJILLO, y así se demuestra con Escritura Publica No.3.334, realizada ante la Notaria Decima de Cali, el 10 de septiembre de 2020, título que reúne a plenitud las exigencias de Art.422 del C.G.P., dando lugar por consiguiente a la orden de pago para ser satisfecha por el deudor.

4.4. En el caso que nos ocupa, notificado el señor OSWALDO TABARES TORRES del mandamiento de pago, quien en ejercicio del mismo dio contestación a la demanda, a través de apoderado, y propuso excepciones de mérito, por fuera del término.

4.5. De acuerdo a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P, que es del siguiente tenor: "...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." Por tanto, se

ordenará seguir adelante la ejecución, conforme lo pretendido en la demanda y conforme al mandamiento de pago.

4.6. Por otra parte, como quiera que de la copia del registro civil de nacimiento de la joven VALENTINA TABARES TRUJILLO, se desprende que el día 28 de marzo de 2022, esta alcanzó la mayoría de edad, lo que trae como consecuencia que su madre PAOLA ANDREA TRUJILLO GUZMAN, no pueda actuar en su nombre en ejercicio de una representación legal ya inexistente, se requerirá para que se apersona del proceso, sea a través del abogado que designara la madre, o constituyendo otro apoderado que le represente.

Consecuente con lo antes discurrido, el Juzgado,

V. RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el demandado OSWALDO TABARES TORRES, de condiciones civiles conocidas en el proceso, y a favor de la menor de edad, VALENTINA TABARES TRUJILLO, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, determinadas en el mandamiento ejecutivo, así:

- 1) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019
- 2) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019
- 3) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019
- 4) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2019
- 5) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019
- 6) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019
- 7) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019
Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019
- 8) Por la suma de **\$150.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019
- 9) Por la suma de \$155.700, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020
- 10) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020
- 11) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020
- 12) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020

- 13) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020
- 14) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020
- 15) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2020
- 16) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020
- 17) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020
- 18) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020
- 19) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
- 20) Por la suma de **\$155.700**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020
- 21) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
- 22) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021
- 23) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021
- 24) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021
- 25) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021
- 26) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021
- 27) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021
- 28) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
- 29) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
- 30) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 31) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
- 32) Por la suma de **\$158.191**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
- 33) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
- 34) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022
- 35) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022
- 36) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022

- 37) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022
- 38) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022
- 39) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2022
- 40) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022
- 41) Por la suma de **\$167.091**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022

- 42) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma, a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).

- 43) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, conforme al artículo 431 del C.G.P., las cuales deberá cancelar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

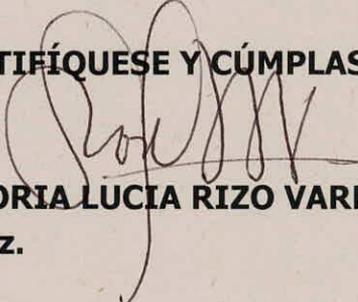
SEGUNDO: **CONDENAR EN COSTAS** al ejecutado. Tásense por Secretaría.

TERCERO: **FIJAR AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo del ejecutado, la suma de **\$463.436, 00**, que serán incluidos en la liquidación de costas.

CUARTO: **ADVERTIR** que, conforme al Art. 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario y teniendo en cuenta los depósitos consignados a título del despacho y los entregados a la parte ejecutante, por concepto del embargo decretado.

QUINTO: **REQUERIR** a la alimentaria VALENTINA TABARES TRUJILLO, para que se apersona del proceso, sea a través del abogado que designara la madre, o constituyendo otro apoderado que continúe representándola en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 104

Fecha: 21 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario